

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D. M. 25 de agosto de 2021.

VISTOS. – Agréguese al expediente constitucional N.º 1874-15-EP el escrito presentado el 27 de mayo de 2021 por el Consejo de la Judicatura (CJ). El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador (la Corte), emite el siguiente auto:

I. Antecedentes procesales

1. El 2 de diciembre de 2020, dentro de la acción extraordinaria de protección N.º 1874-15-EP¹, la Corte emitió la sentencia N.º 1874-15-EP/20, en la que aceptó la acción presentada por Rosario Graciela Lara Carrión y Narcisa del Carmen Carrión Cabrera y declaró la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a recibir decisiones motivadas.
2. En sentencia, este Organismo dispuso las siguientes medidas de reparación integral:
 - iii) *Dejar sin efecto la sentencia del 10 de septiembre de 2015 [Medida dispositiva] y ordenar que otro Tribunal de apelación, designado mediante sorteo, conozca del proceso de hábeas data asegurándose el cumplimiento de las garantías mínimas del debido proceso a las partes procesales. [Medida de restitución].*
 - iv) *Disponer que el Consejo de la Judicatura, exhorte a los jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales (hábeas data) de la obligación que tienen de dar trámite ágil a estos procesos, así como recordarles la debida acuciosidad y diligencia con la que tienen que actuar dentro de garantías jurisdiccionales haciendo énfasis que es su deber subsanar el proceso. El Consejo de la Judicatura deberá informar sobre el cumplimiento de esta medida a la Corte Constitucional en el término de 30 días. Para tal efecto Secretaría General de la Corte Constitucional deberá oficiar al Director General de dicho organismo con copia útil de la presente sentencia. [Exhorto a las juezas y jueces que conocen garantías jurisdiccionales]*
3. El 27 de mayo de 2021, este Organismo recibió un escrito por parte del CJ en el cual presentó información de cumplimiento de la medida ordenada.

¹ La acción tiene los siguientes antecedentes:

- El 29 de julio de 2015, Rosario Graciela Lara Carrión y Narcisa del Carmen Carrión Cabrera – legítimas herederas de Humberto María Lara Sánchez– presentaron acción de hábeas data en contra del Banco de Machala S.A (Banco Machala), quien se negó a entregar copias certificadas de todo el expediente de crédito que incluía la póliza de inversión que mantenía Humberto María Lara Sánchez, la cual, luego de su fallecimiento, fue utilizada para cancelar una deuda de Raúl José Lara Carrión, también heredero legítimo. Al proceso se le identificó con el N.º 07283-2015-00470.
- El 14 de agosto de 2015, el juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Machala emitió sentencia en la que declaró con lugar la demanda y ordenó al Banco Machala entregar a las accionantes la información solicitada.
- El 10 de septiembre de 2015, los jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, aceptaron el recurso de apelación interpuesto por el Banco Machala y revocaron la sentencia subida en grado, declarando sin lugar la demanda.
- El 22 de octubre de 2015, Rosario Graciela Lara Carrión y Narcisa del Carmen Carrión Cabrera presentaron acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida por los jueces de segunda instancia.

II. Competencia

4. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme con los artículos 436 (9) de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).
5. La Corte puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. La Corte archiva los casos con sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente.

III. Verificación al cumplimiento de la sentencia

Medida dispositiva

6. La Corte Constitucional ordenó dejar sin efecto la sentencia emitida por el tribunal de segunda instancia. La medida ordenada es de carácter dispositivo por lo que se encuentra cumplida desde la notificación de la sentencia realizada el 2 de diciembre de 2020, conforme razón sentada por la Secretaría General de este Organismo y no requiere actuaciones posteriores.²

Medida de restitución

7. La Corte Constitucional como medida de restitución ordenó que mediante sorteo un nuevo tribunal conozca del proceso de hábeas data asegurándose el cumplimiento de las garantías mínimas del debido proceso a las partes procesales.
8. Al respecto, de la revisión del Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador (SATJE), la Corte constató que, mediante sorteo de fecha 11 de febrero de 2021, el conocimiento de la causa signada con el N.º 07283-2015-00470, correspondió a la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro conformada por las nuevas juezas y juez Jenny Elizabeth Córdova Paladines (ponente), Helen Alexandra Maldonado Albarracín y Fernando Eduardo León Quinde³ (el tribunal).
9. Por otro lado, el 12 de marzo de 2021, este tribunal emitió una nueva sentencia, rechazó el recurso de apelación planteado por el Banco Machala, confirmó la

² En este sentido se ha pronunciado la Corte en sentencia N.º 64-11-IS/19, párrafo 24, en la que señala que *“las medidas de reparación integral que involucran dejar sin efecto sentencias en que la Corte Constitucional encontró vulneración a derechos constitucionales, constituyen mandatos del máximo órgano de administración de justicia constitucional, que por su naturaleza inminentemente dispositiva, se ejecutan de forma inmediata a partir de la notificación a las partes procesales con la sentencia constitucional, sin que sea necesarias actuaciones posteriores para confirmar su ejecución”*.

³ Corte Provincial de Justicia de El Oro. Sorteo de la causa juicio No. 07283-2015-00470 de 11 de febrero de 2021.

sentencia dictada en primera instancia, declaró la vulneración del derecho al acceso a la documentación por parte del Banco Machala y delegó el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo.

10. Cabe recalcar que la medida emitida en la sentencia N.º 1874-15-EP/20 precisó que la nueva sentencia debe asegurar “*el cumplimiento de las garantías mínimas del debido proceso a las partes procesales*”. En esta sentencia, la Corte analizó la decisión emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro y consideró sobre las garantías mínimas del debido proceso, principalmente que:

- i. Los jueces, en virtud del principio de saneamiento y formalidad condicionada, al verificar que no se había notificado correctamente a la entidad demandada, debieron dictar la resolución pertinente para sanear el proceso desde el momento en que se verificó la falta de notificación al Banco Machala, en lugar de conocer el fondo de la acción.
- ii. Existe una ausencia de motivación en la sentencia analizada puesto que, no contiene una exteriorización de la justificación razonada que permita llegar a una conclusión sobre por qué los jueces se pronunciaron acerca del fondo de la acción sin subsanar la notificación al representante legal del Banco Machala.

11. Este Organismo observa que, el tribunal al emitir la nueva sentencia, previo a pronunciarse sobre el fondo de la acción, subsanó la notificación a la representante legal de la entidad demandada. En efecto, en la sentencia emitida el 12 de marzo de 2021, la autoridad jurisdiccional señaló:

En el presente caso, la parte accionante no ha dirigido su demanda constitucional de habeas data, en contra del Representante Legal de esta institución bancaria, sino de un funcionario del mismo el Ing. Jacinto Orejuela Feijoo, pero como bien lo ha establecido la Corte Constitucional en la sentencia antes mencionada basta que el accionante cumpla con establecer cual (sic) es la entidad accionada contra quien dirige su demanda, aun cuando dirija al funcionario equivocado, este debe remitir a la unidad correspondiente para atender la petición, en virtud de la tramitación sencilla, flexible y sin formalidades que tienen las garantías jurisdiccionales que permite notificar hasta por medios electrónicos, en este caso, se ha dirigido la demanda en contra de la entidad accionada Banco de Machala S.A, en la persona del señor Jacinto Orejuela Feijoo, quien compareció al proceso ha ejercido su derecho a la defensa, ha presentado como pruebas documentación a favor del Banco Machala S.A, pero a pesar de ello este Tribunal de Alzada previo a emitir la sentencia correspondiente a través de secretaría, tal como consta de la razón sentada (fs.122) se ha notificado a la Economista MARIA EUGENIA NAVARRETE ORTEGA, en su calidad de Representante Legal del Banco de Machala S.A, haciéndole conocer que se resolverá el recurso de apelación interpuesto por el Ing. Jacinto Orejuela Feijoo cuyo demandado es el Banco de

*Machala S.A., con la finalidad que no se afecte su derecho a la defensa (énfasis añadido)*⁴.

12. Por tanto, esta Corte constata que otras juezas y juez de la Corte Provincial de Justicia de El Oro emitieron una nueva sentencia para resolver el recurso de apelación presentado por el Banco Machala y, conforme a la sentencia N.º 1874-15-EP/20, cumplieron con *las garantías mínimas del debido proceso a las partes procesales*. En virtud de lo expuesto, esta Corte constata el cumplimiento integral de la medida de restitución.

Exhorto a las juezas y jueces que conocen garantías jurisdiccionales

13. Al respecto, la Corte recibió por parte del CJ información que incluye el memorando N.º CJ-DG-2021-0819-OF⁵ a través del cual informó que, la Dirección General del CJ dispuso a las direcciones provinciales del CJ difundir el contenido de la sentencia N.º 1874-15-EP/20 a todas las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales. Así, el CJ comunicó que:

[...] mediante los memorandos circulares No. CJ-DG-2020-5071-MC y CJDG-2021-1898-MC, esta Dirección General dispuso a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, dar cumplimiento al acápite iv) de la sentencia No. 1874-15-EP de la Corte Constitucional de Ecuador, y procedan a realizar una amplia y generalizada difusión del contenido de la sentencia, mediante atento oficio dirigido todas (sic) las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales.

En virtud de lo expuesto, me permito trasladar en formato digital (1 disco) la documentación descrita en líneas anteriores, que contienen las acciones ejecutadas por el Consejo de la Judicatura en cumplimiento de la sentencia No. 1874-15-EP/20, emitida el 02 de diciembre de 2020, por la Corte Constitucional del Ecuador.

14. Para comprobar la información presentada, el CJ adjuntó un CD que contiene capturas de pantalla del envío de correos electrónicos a los servidores judiciales de cada provincia del país y los oficios por los cuales las direcciones provinciales informaron sobre el cumplimiento de la difusión de la sentencia entre las y los operadores de justicia;⁶ documentación suficiente que permite a esta Corte verificar el cumplimiento de la medida de difusión.

⁴ Corte Provincial de Justicia de El Oro. Sentencia dentro del juicio No. 07283-2015-00470 de 12 de marzo de 2021.

⁵ El memorando fue emitido el 20 de mayo de 2021 y suscrito por Mauricio Riofrío Cuadrado, director general del Consejo de la Judicatura.

⁶ La Dirección Provincial del Azuay informó del cumplimiento de la medida mediante memorando N.º DP01-SP-2020-0826-M de 28 de diciembre de 2020, suscrito por Nancy Patricia Ríos Pozo, secretaria provincial; la Dirección Provincial de Bolívar, mediante memorando N.º DP02-2020-3794-M de 24 de diciembre de 2020, suscrito por Fernando Patricio Ulloa Morejón, director provincial; la Dirección Provincial de Cañar, mediante memorando N.º DP03-2020-2776-M de 29 de diciembre de 2020, suscrito por José Francisco Urgilés Campos, director provincial subrogante; la Dirección Provincial de Carchi, mediante memorando N.º DP04-2020-3286-M de 28 de diciembre de 2020, suscrito por Gloria Alexandra Yépez Martínez, directora provincial; la Dirección Provincial de Cotopaxi, mediante memorando N.º

15. En virtud de la razón expuesta, la Corte observa el cumplimiento integral de la disposición prevista en el numeral iv) de la sentencia objeto de la presente verificación.

IV. Decisión

Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar el cumplimiento integral de la sentencia N.º 1874-15-EP/20.
2. Ordenar el archivo de la causa N.º 1874-15-EP.

DP05-2021-1111-M de 13 de mayo de 2021, suscrito por Mario Guillermo Ríos Domínguez, director provincial; la Dirección Provincial de Chimborazo, mediante memorando N.º DP06-2020-4197-M de 28 de diciembre de 2020, suscrito por Vicente Hernán Sobrevilla Vallejo, director provincial; la Dirección Provincial de El Oro, mediante memorando N.º DP07-2020-4879-M de 31 de diciembre de 2020, suscrito por Erik Javier Betancourt Pereira, director provincial; la Dirección Provincial de Esmeraldas mediante memorando N.º DP08-2021-0013-M de 4 de enero de 2021, suscrito por Marcos Ignacio Estupiñán Plaza, director provincial; la Dirección Provincial del Guayas mediante memorando N.º DP09-2021-4246-M de 14 de mayo de 2021, suscrito por Josué Adrián Dumani Ramírez, director provincial; la Dirección Provincial de Imbabura mediante memorando N.º DP10-2020-4028-M de 30 de diciembre de 2020, suscrito por Jaime Israel Lozada Cuaspu, director provincial; la Dirección Provincial de Loja mediante memorando N.º DP11-2021-1401-M de 14 de mayo de 2021, suscrito por Dolores Mabel Yamunaque Parra, directora provincial; la Dirección Provincial de Los Ríos mediante memorando N.º DP12-2021-0050-M de 8 de enero de 2021, suscrito por Rodrigo Daniel Frías Toral, director provincial; la Dirección Provincial de Manabí mediante memorando N.º DP13-2021-0006-M de 4 de enero de 2021, suscrito por José Verdi Cevallos Alarcón, director provincial; la Dirección Provincial de Morona Santiago mediante memorando N.º DP14-2021-0065-M de 7 de enero de 2021, suscrito por Alexandra Patricia Ordoñez Iglesias, directora provincial; la Dirección Provincial de Napo mediante memorando N.º DP15-2021-0009-M de 4 de enero de 2021, suscrito por Alicia Marlene Palacios Carvajal, directora provincial; la Dirección Provincial de Pastaza mediante memorando N.º DP16-2020-1114-MC de 29 de diciembre de 2020, suscrito por Pablo Santiago López Freire, director provincial; la Dirección Provincial de Pichincha mediante memorando N.º DP17-2021-1294-M de 13 de mayo de 2021, suscrito por Hugo Xavier Oliva Lalama, director provincial; la Dirección Provincial de Tungurahua mediante memorando N.º DP18-2020-3563-M de 28 de diciembre de 2020, suscrito por Juan René Carranza Martínez, director provincial; la Dirección Provincial de Zamora mediante memorando N.º DP19-2021-1108-M de 13 de mayo de 2021, suscrito por Ivonne Fernanda Romero Lozano, directora provincial; la Dirección Provincial de Galápagos mediante memorando N.º DP20-2021-0602-M de 14 de mayo de 2021, suscrito por Carolina Diana Herrera Cordova, directora provincial; la Dirección Provincial de Sucumbíos mediante memorando N.º DP21-2021-1267-M de 26 de abril de 2021, suscrito por Gustavo Alberto Cueva Magno, director provincial; la Dirección Provincial de Orellana mediante memorando N.º DP22-2021-1558-M de 13 de mayo de 2021, suscrito por Diego Alberto Goyes Prado, director provincial; la Dirección Provincial de Santo Domingo mediante memorando N.º DP23-2020-3820-M de 29 de diciembre de 2020, suscrito por Igor Xavier Vasco Yépez, director provincial; y, la Dirección Provincial de Santa Elena mediante memorando N.º DP24-2020-2536-M de 29 de diciembre de 2020, suscrito por Augusto Pino Villarroel, director provincial.

3. Notifíquese y cúmplase.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; en sesión ordinaria de miércoles 25 de agosto de 2021.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL